



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2016**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DE CHIHUAHUA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Julio César Jiménez Castro, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, en representación del Poder Judicial de la entidad.	11015

Documental recibida el doce de marzo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, trece de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta, del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, cuya personalidad tiene reconocida en autos y de conformidad con los artículos 10, fracción I<sup>1</sup>, 11, párrafo primero<sup>2</sup>, 19, fracción VIII<sup>3</sup>, en relación con los referidos artículos 10 y 11, así como 20, fracción II<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene por presentado realizando diversas manifestaciones cuestionando la legitimación del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, que promovió la presente controversia constitucional por conducto de un delegado, en representación del Poder Judicial de la entidad, razón por la cual solicita su sobreseimiento, al considerar no haberse expresado la voluntad de la parte actora para formular la demanda; lo cual será motivo de estudio al momento de dictar sentencia en este asunto.

**1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

**2 Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

**3 Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes: (...)

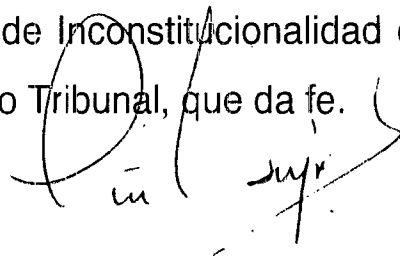
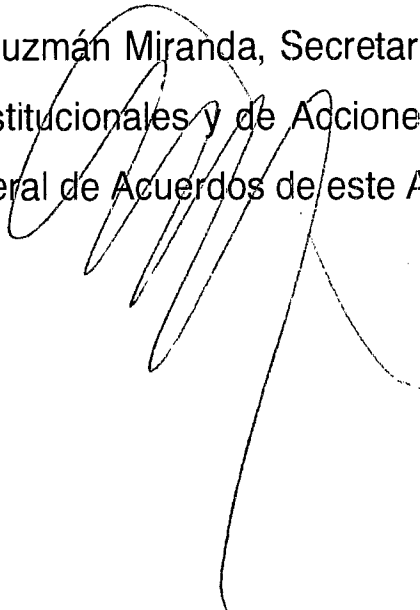
VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley. (...).

**4 Artículo 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: (...)


II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; (...).

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



in sup

 SRB.16